

Seguros agrarios

Octubre



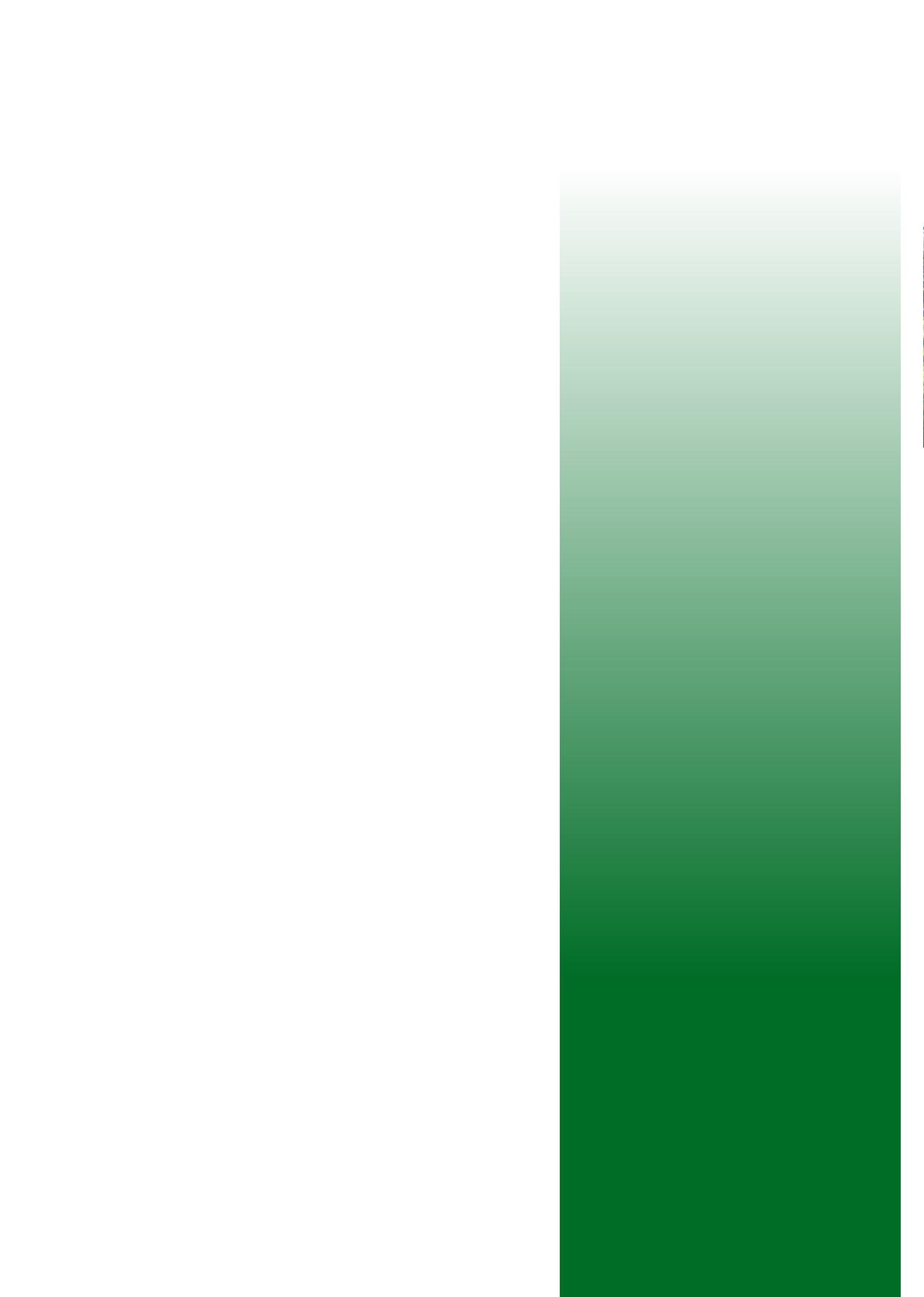
Europa
invierte en las zonas rurales

EN EL CAMPO TRABAJA SOBRE SEGURO

Asegura tu cosecha o explotación ganadera
con las **AYUDAS PARA SEGUROS AGRARIOS**
de la Junta de Andalucía


Junta de Andalucía
Consejería de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Desarrollo Sostenible


UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural



Seguros agrarios



Seguros Agrarios Cuadragésimo Primer Plan

Líneas que inician suscripción en octubre

- SEGURO DE EXPLOTACIONES DE HORTALIZAS AL AIRE LIBRE CICLO OTOÑO-INVIERNO.....1
- SEGURO BASE CON GARANTÍAS ADICIONALES PARA UVA DE VINIFICACIÓN.....3
- SEGURO DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES Y COOPERATIVAS.....5
- SEGURO DE EXPLOTACION DE APICULTURA.....7

Líneas que finalizan suscripción en octubre

- SEGURO EXPLOTACIONES DE HORTALIZAS BAJO CUBIERTA.....9
- SEGURO DE EXPLOTACIONES DE CULTIVOS INDUSTRIALES NO TEXTILES.....11
- SEGURO DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES Y COOPERATIVAS.....13

Seguro de Explotaciones de Hortalizas al Aire Libre, de Ciclo Otoño-Invierno



Bienes asegurables.

Ajo, alcachofa, batata, boniato, cardo, espárrago, guisante verde, haba verde, patata y ajete.

Riesgos Cubiertos

En producción, e instalaciones cubre los daños ocasionados por los riesgos de helada, pedrisco, riesgos excepcionales* (no nascencia para el cultivo de patata) y resto de adversidades climáticas (eventos climáticos no descritos anteriormente, caídas, fisiopatías, podredumbres en frutos...).

(*)Fauna silvestre, incendio, inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente y viento huracanado.

Período de garantías

1. Garantía a la producción.
 - a) Inicio de garantías: con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia, y nunca antes de lo especificado en el anexo V
 - b) Final de garantías: en la fecha más próxima de las siguientes:
 - 1.º En el momento de la recolección.
 - 2.º Fecha límite de garantías especificada para cada cultivo en el anexo III.
 - 3.º Duración máxima de las garantías especificadas para cada cultivo en el anexo III, a contar desde la fecha de trasplante o desde

el momento de la siembra.

4.º En el cultivo de la patata, para el riesgo de no nascencia las garantías finalizarán en el momento que se alcance la nascencia normal.

5.º Extensión de garantías para los cultivos del ajo: todos los asegurados tendrán derecho a una extensión de garantías para los riesgos cubiertos, durante el proceso de oreo en las parcelas de cultivo, en el suelo, en montones, en gavillas y tresnales, con el límite máximo de 15 días desde la fecha en que fueron arrancadas del suelo.

Esta extensión de garantías también abarcará a la producción colocada en palots con un máximo de un 10% de la producción existente en el suelo (producción sin arrancar más la que está en proceso de oreo).

6.º Extensión de garantías para el ajo trasladado a eras: todos los asegurados que lo soliciten, tendrán derecho a una extensión de garantías gratuita para los riesgos cubiertos, durante el proceso de oreo en eras, comunales o no.

El periodo de garantías se iniciará en la fecha indicada para el traslado y finalizará a las 24 horas del vigésimo día natural transcurrido desde la fecha de traslado.

2. Garantía a la plantación.

a) Inicio de garantías: con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y

Seguro de Explotaciones de Hortalizas al Aire Libre, de Ciclo Otoño-Invierno

realizado el trasplante.

b) Final de garantías: en la fecha más próxima de las siguientes:

- 1.º En el momento del arranque.
- 2.º Doce meses desde que se iniciaron las garantías.
- 3.º La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

3. Garantía a las instalaciones.

a) Inicio de garantía: con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia.

b) Final de garantías: en la fecha más próxima de las siguientes:

- 1.º Doce meses desde que se iniciaron las garantías.
- 2.º La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

Período de suscripción

Teniendo en cuenta los periodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Cuadragésimo Primer Plan de Seguros Agrarios Combinados, se establecen los siguientes periodos de suscripción según cultivos.

Producciones	Inicio de suscripción
Alcachofa, cardo, espárrago.	1 de junio de 2020
Guisante verde.	Ciclo 1.
	Ciclo 2.
Haba verde.	1 de julio de 2020
Ajo.	1 de septiembre de 2020
Batata y boniato.	1 de marzo de 2021

Los periodos de suscripción finalizarán en las fechas establecidas en el anexo III.

En el caso de la patata los periodos de suscripción, serán los siguientes:

Ciclo Cultivo	Final periodo de suscripción
Ultra temprana.	30 de septiembre de 2020
Extra temprana.	14 de diciembre de 2020
Temprana.	28 de febrero de 2021
Media estación.	31 de mayo de 2021
Tardía.	30 de junio de 2021
De Siembra.	30 de junio de 2021

En el caso de la producción de ajete los periodos de suscripción, serán los siguientes:

Ciclo Cultivo	Inicio periodo de suscripción	Final periodo de suscripción
1	1 de junio de 2020	31 de agosto de 2020
2	1 de septiembre de 2020	30 de noviembre de 2020
3	1 de diciembre de 2020	28 de febrero de 2021
4	1 de marzo de 2021	31 de mayo de 2021

Normativa

Orden APA/434/2020, de 11 de mayo, por la que se definen los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro de explotaciones de hortalizas al aire libre, de ciclo otoño-invierno, en la Península y en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, comprendido en el cuadragésimo primer Plan de Seguros Agrarios Combinados. ([Descargar Orden](#))

Inician suscripción

- Patata Extra temprana: 1 de octubre de 2020.

Aviso: Este texto es un resumen de carácter informativo sin validez legal realizado a partir del contenido de las disposiciones publicadas en diferentes boletines oficiales. Para consultar las versiones oficiales y auténticas de dichas disposiciones puede acceder a nuestra Web de Seguros Agrarios.

Seguro Base con Garantías Adicionales para Uva de Vinificación



Bienes asegurable.

Uva de vinificación.

Riesgos Cubiertos

En producción cubre los daños ocasionados por los riesgos de helada, marchitez fisiológica de la variedad bobal, pedrisco, riesgos excepcionales (fauna silvestre, incendio, inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente y viento huracanado.) y resto de adversidades climáticas.

En plantación cubre, por los riesgos cubiertos en producción:

- La muerte de la cepa.
- La pérdida de la cosecha del año siguiente, excepto para el pedrisco, que se compensará el gasto de la poda.

En instalaciones cubre los daños ocasionados por los riesgos cubiertos en producción.

Período de garantías

1. Seguro principal.

a) Garantía a la producción.

Inicio de garantías: con la toma de efecto y nunca antes de las fechas o estados fenológicos especificados en el anexo VII.

Final de garantías, en la fecha más temprana de las siguientes:

En el momento de la vendimia.

En el momento que los frutos sobrepasen la madurez comercial.

En las fechas o estados fenológicos especificados en el anexo VII.

b) Garantía a la plantación.

Inicio de garantías: con la toma de efecto.

Final de garantías, en la fecha más temprana de las siguientes:

Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.

La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

c) Garantía a las instalaciones.

Inicio de garantías: con la toma de efecto.

Seguro Base con Garantías Adicionales para Uva de Vinificación

Final de garantías, en la fecha más temprana de las siguientes:

Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.

La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

2. Seguro complementario.

a) Inicio de garantías: con la toma de efecto y nunca antes de las fechas o estados fenológicos que figuran en el anexo VII.

b) Final de garantías: en las mismas fechas que las especificadas para la garantía de la producción del seguro principal.

Período de suscripción

1. Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Cuadragésimo Primer Plan de Seguros Agrarios Combinados, el tomador del seguro o asegurado deberá suscribir la declaración de seguro en el período de suscripción siguiente:

a) Seguro principal.

1) Seguro de otoño:

Inicio: 1 de octubre de 2020.

Final: 20 de diciembre de 2020.

2) Seguro de primavera:

Final:

Seguro Base y garantía adicional 1: 30 de abril de 2021.

Resto de productos contratables: 25 de marzo de 2021.

Novedades

- Se revisa la Base de Datos de asignación de rendimiento y nivel de riesgo individualizados, actualizando la información de la cosecha 2017 e incorporando a la serie histórica la información de las cosechas 2018 y 2019.

Normativa

Orden APA/858/2020, de 9 de septiembre, por la que se definen los bienes y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro base con garantías adicionales para uva de vinificación en la Península y en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, comprendido en el cuadragésimo primer Plan de Seguros Agrarios Combinados.

[\(Descargar Orden\)](#)

Inician suscripción

Seguro principal

- Seguro de otoño: 1 de octubre de 2020.

Aseguramiento	Fecha de suscripción	Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva, Málaga y Sevilla	Resto del ámbito de aplicación
Con riesgos de Helada y Marchitez.	Inicio.	15 de enero 2020.	15 de enero de 2020.
	Fin.	1 de marzo 2020.	25 de marzo 2020.
Sin riesgos de Helada y Marchitez.	Inicio.	1 de marzo 2020.	25 de marzo 2020.
	Fin.	15 de abril 2020.	30 de abril 2020.

b) Seguro complementario:

Inicio: 1 de octubre de 2020.

Aviso: Este texto es un resumen de carácter informativo sin validez legal realizado a partir del contenido de las disposiciones publicadas en diferentes boletines oficiales. Para consultar las versiones oficiales y auténticas de dichas disposiciones puede acceder a nuestra Web de Seguros Agrarios.

Seguro de Organizaciones de Productores y Cooperativas



Bienes asegurables.

Se cubre el perjuicio económico que representa para una Organización de Productores o Cooperativa hacer frente a unos costes fijos asegurables, cuando se haya producido una merma de entrada de producción en una Organización de Productores o Cooperativa a consecuencia de los riesgos cubiertos en las declaraciones de los seguros suscritas por los socios.

Opciones de aseguramiento

Merma en la entrada de producción de la Organización de Productores o Cooperativa..

Período de garantías

1. Inicio de garantías: Las garantías se inician en la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia.

2. Final de garantías: Las garantías finalizarán en la misma fecha en que terminen las garantías de la producción de las declaraciones de los seguros agrarios combinados formalizadas por los miembros o

socios para cada uno de los grupos de cultivo y en todo caso, si con anterioridad a dicha fecha, cesara la actividad de la O.P. o cooperativa.

Período de suscripción

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración del seguro en los plazos establecidos en el anexo II.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración que no haya sido suscrita dentro de dicho plazo.

No obstante, cuando se produzcan modificaciones en los periodos de suscripción en los respectivos seguros con coberturas crecientes para las líneas en las que se encuentren incluidos los grupos de cultivo enunciados en el anexo II de esta orden, los finales de suscripción a los que se hace referencia en dicho anexo quedarán automáticamente modificados en el sentido de hacerlos coincidir con los nuevos periodos de suscripción modificados en cada línea de seguro.

Seguro de Organizaciones de Productores y Cooperativas

Normativa

Orden APA/1193/2019, de 28 de noviembre, por la que se definen el objeto, las producciones y los bienes asegurables, el ámbito de aplicación, las condiciones formales, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro de organizaciones de productores y cooperativas, comprendido en el cuadragésimo primer Plan de Seguros Agrarios Combinados. ([Descargar Orden](#))

Inicia suscripción

Uva de vinificación:

Inicio:01/10/2020

Finaliza: 20/12/2020

Aviso: Este texto es un resumen de carácter informativo sin validez legal realizado a partir del contenido de las disposiciones publicadas en diferentes boletines oficiales. Para consultar las versiones oficiales y auténticas de dichas disposiciones puede acceder a nuestra Web de Seguros Agrarios.

Seguro de Explotación de Apicultura



Bienes asegurables.

Apícola

Riesgos Cubiertos

Se cubren las pérdidas en la producción de apicultura, incluyendo la caja, el enjambre y la propia producción, por acaecimiento de siniestro de sequía, y los daños excepcionales por inundación-lluvia torrencial, viento huracanado, golpe de calor, nieve y desabejado repentino provocado por abejaruco.

Período de garantías

1. Los titulares de las explotaciones apícolas deberán aplicar y mantener los programas y normas sanitarias contra las enfermedades sujetas a control oficial. El apicultor deberá cumplir las normas sanitarias básicas establecidas en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, y lo dispuesto en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que

se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel. Especialmente se atenderá a las actuaciones específicas frente a varroasis, realizando un tratamiento obligatorio al año bajo supervisión veterinaria. Asimismo, se mantendrá una vigilancia permanente frente a otras enfermedades distintas de la varroasis.

2. Las explotaciones aseguradas cumplirán lo establecido en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas. Se atenderá de manera específica lo referido a las condiciones de ubicación y asentamiento de las explotaciones, especialmente en lo relativo a las distancias mínimas respecto a establecimientos de carácter público y centros urbanos, núcleos de población, viviendas rurales habitadas e instalaciones pecuarias, carreteras nacionales, y comarcales, así como a caminos

Seguro de Explotación de Apicultura

vecinales o pistas forestales. Del mismo modo se atenderá lo regulado en dicha norma respecto a la práctica de la trashumancia.

3. El transporte de colmenas se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 8/2003, de 24 de abril. Además, durante el transporte las colmenas deberán ir con la piquera cerrada, y si van con la piquera abierta, cubiertas con una malla o cualquier otro sistema que impida la salida de las abejas.

4. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas de manejo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

5. Si se detectase el incumplimiento grave de las condiciones técnicas de manejo, el asegurado incurrirá en causa de suspensión de garantías, lo que lleva aparejada la pérdida del derecho a indemnizaciones para su explotación, en tanto no se corrijan esas deficiencias.

Período de suscripción

1. El periodo de suscripción del seguro, regulado en la presente orden, se iniciará el 1 de octubre y finalizará el 30 de noviembre de 2020.

2. La fecha de entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida por el asegurado de acuerdo con las condiciones especiales de la línea, comenzando a las cero horas del día

siguiente al del pago de la prima del seguro o de la recepción de la declaración de seguro en AGROSEGURO.

3. Si el asegurado vuelve a contratar o renueva el seguro en los diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la declaración de seguro anterior, la fecha de entrada en vigor coincidirá con la de la declaración de seguro vencida, pero con una anualidad más.

Normativa

Orden APA/690/2020, de 16 de julio, por la que se definen las explotaciones, animales y producciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, fechas de suscripción y los valores unitarios en relación con el seguro de explotación de apicultura comprendido en el cuadragésimo primer Plan de Seguros Agrarios Combinados. ([Descargar Orden](#)).

Aviso: Este texto es un resumen de carácter informativo sin validez legal realizado a partir del contenido de las disposiciones publicadas en diferentes boletines oficiales. Para consultar las versiones oficiales y auténticas de dichas disposiciones puede acceder a nuestra Web de Seguros Agrarios.

Seguro de Explotaciones de Hortalizas Bajo Cubierta



Bienes asegurables.

Acelga, ajo, apio, batata, berenjena, berro, borraja, baby leaf, calabacín, calabaza, cebolla, cebolleta, col, coliflor, espinaca, judía verde, lechuga, melón, patata, pepino, pimiento, puerro, rábano, sandía, tomate, tomate área I, achicoria, escarola y resto de hortalizas.

Riesgos Cubiertos

En producción, e instalaciones cubre los daños ocasionados por los riesgos de helada, virosis, pedrisco, viento, riesgos excepcionales* y resto de adversidades climáticas (eventos climáticos no descritos anteriormente, caídas, fisiopatías, podredumbres en frutos...).

(*)Fauna silvestre, incendio, nieve, inundación-lluvia torrencial y lluvia persistente.

Período de garantías

1. Garantía a la producción.

a) Inicio de garantías: con la toma de efecto y nunca antes de las fechas que figuran en el anexo VI.

b) Fin de garantías: en la fecha más próxima de las siguientes:

1) En el momento de la recolección.

2) En el momento en que se sobrepase la madurez comercial del producto.

3) Cuando sobrepase la duración máxima de garantías especificada para cada cultivo en el anexo VII, a contar desde la fecha de siembra o trasplante.

4) En el momento que se ha recolectado el 50% de la producción real esperada para el riesgo de enfermedades en el cultivo de tomate del área I.

5) En el momento que se ha recolectado el 30%, el 50% o el 60% de la producción real esperada para el riesgo de virosis, en función de los resultados históricos de cada asegurado en ese riesgo, en los 4 últimos planes.

6) Para el riesgo de descensos anormales de temperaturas el 15 de marzo del 2021.

2. Garantía a las instalaciones.

a) Inicio de garantías se inicia con la toma de efecto

b) Final de garantías: en la fecha más próxima

Seguro de Explotaciones de Hortalizas Bajo Cubierta

de las siguientes:

- 1) 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- 2) La toma de efecto de la siguiente declaración de seguro para la misma parcela.

Excepcionalmente los productores con instalaciones aseguradas en el ciclo 1 del plan anterior, que suscriban el seguro con garantía de instalaciones, correspondiente al ciclo 2 de este plan, antes del 16 de diciembre, dispondrán de garantías para dichas instalaciones hasta la entrada en vigor de la declaración de seguro de este plan.

Período de suscripción

Teniendo en cuenta los periodos de garantías anteriormente indicados y lo establecido en el Cuadragésimo Primer Plan de Seguros Agrarios Combinados los periodos de suscripción serán los establecidos en el anexo VIII.

Período de siembra o trasplante	Ciclo	Cobertura de virosis (*)		Período de suscripción			
		Módulo 1	Módulos 2,3 y P	Con cobertura de virosis		Sin cobertura de virosis	
				Inicio	Final	Inicio	Final
01.06.2020 a 31.07.2020	3	Sí, solo para el pimiento.	Opcional solo para pimiento.	01.06.2020	15.09.2020	01.06.2020	31.10.2020
01.08.2020 a 30.11.2020	1	Sí	Opcional.				
01.12.2020 a 31.03.2021	2	Sí	Opcional.	01.12.2020	31.01.2021		
01.04.2021 a 31.05.2021	4		NO	-	-		30.04.2021

(*) Se garantiza el riesgo de virosis en los cultivos de berenjena, calabacín, judía verde, melón, pepino, pimiento, sandía y tomate, de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Illes Balears, Cataluña, Extremadura, Región de Murcia y Comunidad Valenciana, cuyos invernaderos cumplan las características del anexo III. Además, para tener la cobertura de virosis, las declaraciones de seguro se deberán suscribir antes de que transcurran 15 días desde que se sembró o trasplantó la primera parcela.

Normativa

Orden APA/436/2020, de 12 de mayo, por la que se definen los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios en relación con el seguro de explotaciones de hortalizas bajo cubierta, en la Península y en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, comprendido en el cuadragésimo primer Plan de Seguros Agrarios Combinados..([Descargar Orden](#))

Finaliza suscripción

Todas las producciones hortícolas (sin cobertura de virosis): 31 de octubre del 2020.

Aviso: Este texto es un resumen de carácter informativo sin validez legal realizado a partir del contenido de las disposiciones publicadas en diferentes boletines oficiales. Para consultar las versiones oficiales y auténticas de dichas disposiciones puede acceder a nuestra Web de Seguros Agrarios.

Seguro de Explotaciones de Cultivos Industriales No Textiles



Bienes asegurables.

Adormidera, alcaparra, aloe vera, anís, azafrán, caña de azúcar, lavanda, lavandín, menta, mimbre, regaliz, quinua, resto de aromáticas, resto de culinarias y resto de medicinales en suelo, lúpulo, remolacha azucarera y tabaco de las variedades virginia, burley E o procesable, burley fermentado, havana y kentucky.

Riesgos Cubiertos

No nascencia (reposición y levantamiento), pedrisco, viento, riesgos excepcionales (fauna silvestre, helada, incendio, inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente, viento huracanado y virosis) y resto de adversidades climáticas.

Período de garantías

1. Garantía a la producción

Para todos los riesgos, a excepción de la reposición por no nascencia en remolacha azucarera, las garantías a la producción que ofrece este seguro se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del momento que figura para cada cultivo en el anexo V.

Las garantías a la producción finalizarán en la fecha más próxima de las siguientes:

a) Momento en que se sobrepase la

madurez comercial.

b) Momento de la recolección.

c) Para la remolacha con rendimientos asignados, la fecha final de recepción de la remolacha por parte de la industria azucarera.

d) Para el riesgo de virosis en tabaco, cuando se hayan recolectado más del 50 por ciento de las hojas finalmente existentes en el conjunto de las plantas que componen la parcela asegurada.

e) En las fechas límite que figuran en el anexo V.

2. La garantía de reposición por no nascencia en remolacha azucarera sin rendimientos asignados se inicia con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia.

Esta garantía finalizará en la fecha más próxima de las siguientes:

a) En el momento en que se alcance la nascencia normal del cultivo.

b) En determinadas fechas límite para cada ciclo de cultivo:

1.º) Remolacha de siembra primaveral: 15 de mayo de 2020.

2.º) Remolacha de siembra otoñal: 15 de diciembre de 2020.

3. La garantía de reposición por no nascencia en remolacha azucarera de

Seguro de Explotaciones de Cultivos Industriales No Textiles

siembra otoñal con rendimientos asignados se inicia con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia.

Esta garantía finalizará en el momento en que se alcance la nascencia normal del cultivo.

4. Para tener derecho a la indemnización por no nascencia en remolacha azucarera es necesario que se realice la reposición, excepto cuando la no nascencia se constate:

A partir del 1 de mayo, en las siembras de primavera.

A partir del 15 de diciembre en las siembras de otoño.

5. Si alguna de las parcelas de remolacha azucarera o una parte perfectamente delimitada de las mismas no alcanzara la nascencia normal, el asegurado deberá comunicar esta incidencia a Agroseguro antes de las siguientes fechas:

- Remolacha de siembra primaveral: 20 de mayo de 2020.
- Remolacha de siembra otoñal: 20 de diciembre de 2020.

6. Las garantías a la plantación se inician con la toma de efecto una vez finalizado el período de carencia y finalizarán en la fecha más próxima de las siguientes:

- A los 12 meses desde que se inician las garantías del seguro.
- Con la toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

7. Garantía a las instalaciones.

- Inicio de garantías: con la toma de efecto del seguro.
- Final de garantías: en la fecha más temprana de las siguientes:
 - A los doce meses desde que se iniciaron las garantías.
 - Con la toma de efecto del seguro de la

campaña siguiente.

Período de suscripción

Teniendo en cuenta los períodos de garantías anteriormente indicados y lo establecido en el cuadragésimo primer Plan de Seguros Agrarios Combinados, los plazos de suscripción del seguro regulado en esta orden serán los siguientes:

Cultivo	Inicio de suscripción	Final de suscripción
Remolacha siembra primaveral con cobertura de no nascencia.	1 de febrero de 2020.	10 de abril de 2020.
Remolacha siembra primaveral sin cobertura de no nascencia (módulo P).	1 de febrero de 2020.	31 de mayo de 2020.
Remolacha siembra otoñal con cobertura de no nascencia.	1 de septiembre de 2020.	15 de octubre de 2020.
Remolacha siembra otoñal sin cobertura de no nascencia.	1 de septiembre de 2020.	15 de diciembre de 2020.
Lúpulo.	1 de marzo de 2020.	10 de mayo de 2020.
Adormidera cosecha 2020	Todo el ámbito, excepto Andalucía.	15 de mayo de 2020.
Adormidera cosecha 2021	Andalucía.	15 de enero de 2021.
Azafrán.	1 de mayo de 2020.	30 de septiembre de 2020.
Alcaparra, aloe vera, anís, caña de azúcar, lavanda, lavandín, menta, mimbre, regaliz, resto de aromáticas, resto de culinarias y resto de medicinales en suelo.	1 de marzo de 2020.	15 de mayo de 2020.
Tabaco.	15 de marzo de 2020.	20 de junio de 2020.
Quinoa.	1 de febrero de 2020.	31 de marzo de 2020.

Normativa

Orden APA/16/2020, de 7 de enero, por la que se definen los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro de explotaciones de cultivos industriales no textiles, comprendido en el cuadragésimo primer Plan de Seguros Agrarios Combinados. ([Descargar Orden](#))

Finaliza suscripción

Remolacha siembra otoñal con cobertura de no nascencia: 15 de octubre del 2020.

Aviso: Este texto es un resumen de carácter informativo sin validez legal realizado a partir del contenido de las disposiciones publicadas en diferentes boletines oficiales. Para consultar las versiones oficiales y auténticas de dichas disposiciones puede acceder a nuestra Web de Seguros Agrarios.

Seguros agrarios



Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Desarrollo Sostenible